

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda, de ahí que pase al Despacho para su revisión.
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 243/

Referencia:	VERBAL-IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
Radicación:	760013103018-2024-00032-00
Demandante:	BLAS MARINO MEJÍA MONCAYO
Demandado:	D-KO APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial no subsanó en debida forma los defectos indicados por el Despacho, concretamente el numeral segundo, en cuanto al Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, por cuanto el que se aporta data del año 2022, evidenciando que quien otrora fuera representante legal de la copropiedad y ano lo es, pue en documento más reciente se tiene que quien firma bajo esa calidad es Diana Maria Alonso Gonzales y no Carmen Rocío Granja Mazuera, con lo cual, no puede considerase que el certificado presentado corresponde a la persona jurídica demandada, o cuando menos, no puede ser el vigente a la fecha.

Dicho lo anterior, esta Juez de conocimiento procederá a rechazar la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

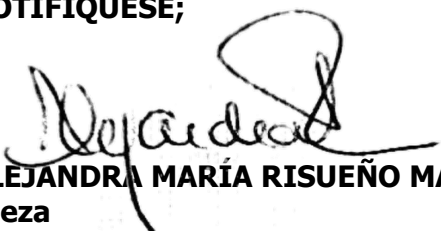
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de impugnación de actas de asamblea, instaurada por BLAS MARINO MEJÍA MONCAYO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza